

SESIONES ORDINARIAS  
2001  
ORDEN DEL DIA N° 3283

COMISIONES DE TURISMO, DE EDUCACION,  
DE ECONOMIA Y DE DEFENSA  
DEL CONSUMIDOR

Impreso el día 9 de noviembre de 2001

Término del artículo 113: 20 de noviembre de 2001

SUMARIO: Régimen para la habilitación de agencias de viajes destinadas a turismo estudiantil. Implementación. Gómez de Marelli y otros. (4.449-D.-2000.)

Dictamen de las comisiones

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Educación, de Economía y de Defensa del Consumidor han considerado el proyecto de ley de la señora diputada Gómez de Marelli y otros señores diputados, sobre régimen para la habilitación de agencias de viajes destinadas a turismo estudiantil; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconsejan la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Las agencias de viajes turísticos debidamente habilitadas e inscritas en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación, de conformidad con la ley 18.829 que brinden servicios a contingentes estudiantiles, deberán contar con un “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil”.

Art. 2° – A los efectos de la presente ley, se entenderá por turismo estudiantil a:

- a) Viajes de estudios: Actividades formativas integradas a la propuesta curricular de las escuelas, que son organizadas y supervisadas por las autoridades y docentes del respectivo establecimiento;
- b) Viajes de egresados: Actividades turísticas realizadas con el objeto de celebrar la finalización de un nivel educativo o carrera, que son organizadas con la participación de los

padres o tutores de los alumnos, con propósito de recreación y esparcimiento, ajenos a la propuesta curricular de las escuelas y sin perjuicio del cumplimiento del mínimo de días de clase dispuesto en el calendario escolar de cada jurisdicción educativa.

Art. 3° – El “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” será expedido por el Registro de Agentes de Viajes a cargo del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte, que evaluará y acreditará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley y su reglamentación.

Art. 4° – Todas las actuaciones que surjan a partir de la aplicación de la presente ley deberán incorporarse al legajo de cada agencia que obra en el Registro de Agentes de Viajes del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte.

Art. 5° – Las agencias de viajes que operen con turismo estudiantil a fin de obtener el correspondiente certificado de autorización deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- a) Personal de la empresa –casa central y sucursales– que atenderá, en el ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del cargo que desempeña;
- b) Nombre, fecha de nacimiento, número de documento y domicilio de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes. También deberá informarse el domicilio en que desarrollarán su actividad en cada lugar;
- c) Programas ofrecidos. Breve síntesis de los servicios a prestar, nombre y domicilio de

los distintos prestadores de servicios: hoteles, transportistas y responsables de las excursiones con aclaración de cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Se adjuntarán ejemplares de la folletería y material de difusión;

- d) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo que deberá ser mayor de edad, señalando nombre, número de documento, domicilio, estudios cursados y antigüedad que revista en la empresa;
- e) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, nombre, edad, número de documento y domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;
- f) El titular de la agencia deberá acompañar fotocopia autenticada del modelo de contrato a utilizar para la venta de los servicios;
- g) Cantidad de servicios programados para el año en curso –vendidos o reservados–, indicando fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyen. Se deberá especificar claramente la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo, salvo que se trate del año de iniciación de la actividad, se deberá acompañar una memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año anterior.

Art. 6° – La declaración jurada deberá presentarse anualmente o ante la modificación de los datos consignados.

Art. 7° – Los contratos de venta de servicios de turismo estudiantil contendrán los datos completos de la empresa de viajes turísticos e indicarán obligatoriamente información detallada de:

- a) Autorización para operar con turismo estudiantil;
- b) Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes;
- c) Nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente tipos, categorías, calidades, duración, con aclaración de la cantidad de plazas contratadas con cada uno de ellos. Fecha de salida de los distintos contingentes, número de estudiantes que lo componen, hotel en el que serán alojados, restaurantes y modalidades de transporte a utilizar para los traslados en el lugar de estadía. No se aceptarán contratos con la leyenda “y/o similares o equivalentes”;
- d) Certificación fehaciente de la contratación de un seguro, para cada uno de los contratantes,

de responsabilidad civil, de vida, de accidentes y de cobertura médica total, con el detalle de los datos de las empresas aseguradoras contratadas.

Art. 8° – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte facilitará a las agencias turísticas y a todo interesado modelos para la celebración de los contratos, para viajes estudiantiles.

Art. 9° – Las agencias de viajes turísticos que no cumplan y/o alteren los servicios previamente pactados en el contrato, sin consentimiento expreso de la otra parte, deberán abonar a la parte perjudicada el valor del precio del servicio pactado que se haya incumplido.

Art. 10. – A los fines de la aplicación de la presente ley, actuarán como autoridad de aplicación:

- a) El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación, que evaluará y acreditará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley para el otorgamiento del “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil”;
- b) La Secretaría de la Competencia, Desregulación y Defensa del Consumidor de la Nación, que asistirá, auxiliará y protegerá a los turistas estudiantiles en las relaciones de consumo que se generen entre ellos y los prestadores turísticos.

Art. 11. – Sin perjuicio de lo establecido en la presente ley, en las relaciones de consumo que se generen se aplicará la ley 24.240 y normas complementarias.

Art. 12. – Si por razones de fuerza mayor fuese imposible la utilización de alguno de los servicios previamente contratados, la agencia deberá brindar siempre uno de igual o superior categoría al establecido. Sin perjuicio de lo dispuesto en el presente artículo, el usuario podrá optar por la rescisión del contrato debiendo la agencia reintegrar el monto total de los servicios incumplidos.

Art. 13. – Las agencias de viajes constituirán seguros de responsabilidad civil, de vida, de accidentes personales y de cobertura médica total, para cada uno de todos los integrantes de cada contingente de estudiantes, que cubra los riesgos desde el inicio hasta la finalización del viaje.

Art. 14. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación promoverá, en coordinación con las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, la realización de viajes de estudios.

Art. 15. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación informará a las autoridades educativas de cada provincia y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a través del Ministerio de Educación o del Consejo Federal de Cultura y Educación, esta normativa y su reglamentación, los modelos de contratos y las nóminas actualizadas de agencia de viajes autorizadas para operar con turis-

mo estudiantil, a los efectos de su conocimiento y toma de decisión.

Art. 16. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación deberá cancelar en forma inmediata el “Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil” a las agencias de viajes turísticos que transgredan las prescripciones de la presente ley, sin perjuicio de lo determinado por la ley 18.829.

Art. 17. – Derógase toda reglamentación que se oponga a la presente ley.

Art. 18. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de las comisiones, 31 de octubre de 2001.

Alejandro Balián. – Juan C. Millet. – Manuel L. Martínez. – Eduardo Santín. – Dulce Granados. – Gustavo C. Galland. – Mario das Neves. – Ricardo E. Vázquez. – José L. Lanza. – Sarah A. Picazo. – Guillermo E. Corfield. – Marta I. Di Leo. – Luis A. Trejo. – María N. Sodá. – Mabel Gómez de Marelli. – Julio C. Conca. – Héctor T. Polino. – Ovidio O. Zúñiga. – Eduardo G. Macaluse. – María del Carmen Alarcón. – Marta del Carmen Argul. – María E. Barbagelata. – Miguel A. Bonino. – Alfredo P. Bravo. – Alberto N. Briozzo. – Jorge P. Busti. – Pedro Calvo. – Enrique G. Cardesa. – Carlos A. Castellani. – Roberto R. De Bariazarra. – Jorge A. Escobar. – Arturo R. Etchevehere. – Teresa H. Ferrari de Grand. – Fernanda Ferrero. – Mario F. Ferreyra. – Isabel E. Foco. – Rodolfo A. Frigeri. – María I. García de Cano. – Angel O. Geijo. – Guillermo J. Giles. – Cristina R. Guevara. – Guillermo R. Jenefes. – Arnoldo Lamisovsky. – María del Carmen Linares. – Liliana Lissi. – Fernando E. Llamosas. – Fernando C. Melillo. – Catalina Méndez de Medina Lareu. – Miguel R. Mukdise. – Mabel H. Müller. – María G. Ocaña. – Irma F. Parentella. – Jorge R. Pascual. – Alejandro A. Peyrou. – Elsa S. Quiroz. – Olijela del Valle Rivas. – Rafael E. Romá. – Federico R. Soñez. – Atilio P. Tazzioli. – Humberto A. Volando.

#### INFORME

Honorable Cámara:

Las comisiones de Turismo, de Educación, de Economía y de Defensa del Consumidor, al considerar el proyecto de ley de la señora diputada Gómez de Marelli y otros señores diputados, han creído conveniente proceder a la modificación de la propuesta original atendiendo a una mejor técnica legislativa. Los fundamentos que acompañan la iniciativa contienen todos los aspectos de la cuestión planteada, por lo que las comisiones los hacen suyos y así lo expresan.

Alejandro Balián.

#### FUNDAMENTOS

Señor presidente:

El turismo estudiantil es una temática compleja y de especial preocupación y consideración por diferentes sectores de la sociedad desde hace bastante tiempo, situación que se ha acentuado últimamente, particularmente con relación a los viajes de egresados de escuela media.

Quando hablamos de turismo estudiantil hacemos referencia a dos conceptos claramente diferenciados: El viaje de estudios y el viaje de egresados. El viaje de estudios es una modalidad específica del desarrollo del proceso de enseñanza-aprendizaje y como tal está incorporado como una experiencia práctica y sistemática de la planificación educativa. Por viaje de egresados se entiende al viaje que se desarrolla al culminar una carrera o durante el último año de la misma, y su objetivo central es el de cerrar una etapa en la vida de los miembros de un grupo. Las motivaciones se vinculan con la recreación, la diversión y como complemento conocer el destino. Ambos pueden estar presentes en los diferentes niveles educativos, por lo que es posible armar varias combinaciones diferentes.

Desde la década del '70 los viajes de egresados se han incorporado a nuestra sociedad casi como un ritual o como una etapa más de la vida estudiantil. En algunos momentos, desde el ámbito educativo, se formalizó e institucionalizó la práctica de viajes de egresados, y se lo reconoció como parte de la formación o por lo menos como una experiencia culturalmente valiosa.

Este ritual que celebra un simbólico adiós a la vida escolar y que lleva más de 30 años practicándose sin interrupciones en Bariloche, fue promovido a principios de los años cincuenta por la Iglesia en sus grupos de acción católica que organizaban campamentos en predios cercanos a los lagos Mascaradi y Gutiérrez. En los sesenta la actividad se desarrolló con moderada intensidad y con el único fin de cubrir los baches que dejaban las temporadas bajas. Adquirió importancia a partir de los setenta cuando el programa “Domingos para la Juventud” popularizó la costumbre. En los ochenta empezó a explotarse formalmente a causa de la profunda depresión que atravesaba el sector luego del proceso y las sucesivas crisis económicas. En los noventa las estadísticas indicaban un promedio de 90 mil alumnos en invierno; en la actualidad los registros municipales aseguran que la ciudad recibe alrededor de 170 mil egresados durante las cuatro estaciones. Cabe destacar que del total de colegios cuyos alumnos realizan el viaje de egresados, más del 80% tiene como destino San Carlos de Bariloche.

En los últimos tiempos a las polémicas sobre el valor formativo de la experiencia se ha agregado la preocupación de algunos sectores en torno a la presunta violencia emergente de este tipo de viajes, que ha estado acompañada por algunas medidas de carácter regulatorio o restrictivo.

Diferentes son los aspectos que merecen ser analizados: por un lado la significación económica que representa este segmento del mercado turístico, y por otro, los valores sociales y símbolos culturales que contienen. El viaje de fin de curso visto como fenómeno sociocultural constituye un verdadero ritual, con el que los actores involucrados, adolescentes que culminan una etapa de su vida, celebran y marcan el cambio. En este complejo proceso, se evidencian una serie de conflictos de diferente tipo e intensidad.

No podemos asegurar qué medidas reglamentarias puedan cambiar radicalmente modalidades ya enraizadas en la práctica, porque en todo caso, los hechos que se suceden en los mismos son parte de los que vive la sociedad en su conjunto y emergentes de problemáticas más profundas y complejas, que trascienden este proyecto.

Más allá de la factibilidad de las medidas "disciplinarias" y restrictivas establecidas por algunos municipios receptores, el análisis de la situación actual del mercado y las características del turismo estudiantil determinan la necesidad de implementar un sistema de organización y control permanente de la actividad. Consolidar un sistema de regulación posibilitará obtener una total transparencia de ese mercado, de manera que el Estado, de ser necesario, pueda elaborar políticas y programas que reorienten y mejoren no sólo la calidad sino el concepto intrínseco del turismo estudiantil.

Los viajes de egresados constituyen un sector importante dentro de la actividad turística: en efecto, el flujo superior a los 150.000 desplazamientos anuales continúa en crecimiento. En el caso de los viajes de egresados de escuelas medias, el destino casi natural es San Carlos de Bariloche. En el año 1992 el 74% de los arribos en los meses de julio-agosto corresponde al viaje de fin de curso, en tanto que en enero-febrero el 12%<sup>1</sup>. Este segmento de mercado permitió romper la fuerte estacionalidad que se daba en San Carlos de Bariloche, que hasta el año 1964 era destino turístico de verano.

Hay operadores y empresas turísticas a los que les interesa continuar desarrollando esta modalidad, para algunos centros y municipios turísticos este segmento de mercado es muy importante, ya que contribuye a disminuir los efectos de la estacionalidad. En cambio, desde algunos municipios, centros y operadores turísticos el rubro de turismo estudiantil no es un mercado atractivo, incluso lo ven como perjudicial. Frente a intereses tan diferentes que hasta parecen tan contrapuestos y cuya conflictividad emergente nos atañe a todos creemos necesario crear los marcos regulatorios para el correcto desarrollo de la actividad.

<sup>1</sup>Provincia de Río Negro, Departamento de Estadísticas, 1992. Citado por Schluter, Regina G., "San Carlos de Bariloche: costos y beneficios del ecoturismo", en Estudios y perspectivas en turismo, CIET, volumen 3, abril de 1994.

La ley 18.829 de agentes de viajes y la resolución S.T.-159/89 son el marco regulatorio actual de la actividad. Los conflictos que se evidencian en el quehacer de las agencias que operan en el turismo estudiantil nos señalan la imperiosa necesidad de requerimientos concretos sobre aspectos antes no regulados. A las pautas que estaban determinadas en la mencionada resolución se propone incorporar nuevas exigencias que el devenir de los hechos ha demostrado necesarias.

Teniendo en cuenta las características especiales que enmarcan los viajes de turismo estudiantil se requiere claridad y transparencia en el accionar de los operadores, tanto en la promoción como en la comercialización. Toda ambigüedad en la información y en los contratos acerca de la calidad, categoría y tipo de servicios pactados debe erradicarse. Contratos claros con un detalle completo de los servicios y de las responsabilidades que le competen a las agencias y demás prestadores de servicios son elementos de primordial relevancia a la hora de controlar el cumplimiento de lo pactado. Estas medidas apuntan a evitar que empresas improvisadas vendan anticipadamente servicios sin contar con la efectiva disponibilidad de los mismos.

La tarea que desarrollan promotores de ventas y coordinadores es vital. A la hora de decidir destino y empresa los promotores utilizan todo tipo de estrategias para influir en voluntades. Los coordinadores durante el viaje tienen un contacto directo y prolongado con los miembros del contingente, influyendo sobre salidas y actitudes. Supervisar las edades de los coordinadores designados por las empresas y promover una capacitación especial que contemple aspectos vinculados a la problemática juvenil contribuirá a mejorar el desempeño en tan compleja y difícil tarea.

Resulta urgente jerarquizar esta actividad, turismo estudiantil no debe ser sinónimo de turismo de baja calidad y de improvisación. Se debe generar confianza en la sociedad y para ello es imprescindible garantizar un sistema de protección al consumidor ante posible incumplimiento por parte de las agencias.

Generar un servicio permanente de asesoramiento a instituciones educativas y a consumidores con la actualización permanente de información sobre empresas que dan cumplimiento a los requisitos legales exigidos para la especialidad, así como de aquellas que registran denuncias de incumplimiento, brinda un importante paraguas de protección al usuario.

Con seguridad, algunos aspectos involucrados en la problemática trascienden las posibilidades de un proyecto de ley. Para lograr un equilibrio de los diferentes intereses en juego se deben articular las responsabilidades que le competen a los diferentes sectores: padres, escuela y sector turístico. Desde la actividad turística el control sobre los empresarios y sobre la calidad de los servicios permitirá que este importante segmento de mercado continúe en expansión.

Diferentes iniciativas para regular el turismo estudiantil se han presentado desde el año 1987 a la

fecha. Muchas de ellas han sido consultadas para elaborar este proyecto, particularmente el expediente D.-6.604/99 de la diputada Graciela Pereyra de Montenegro del que fui coautor. Entre los años 1998 y 1999 en la Comisión de Turismo hemos discutido el tema en diferentes oportunidades, particularmente a partir de una ordenanza municipal que sancionó San Martín de los Andes. También hemos presentado y aprobado un pedido de informes al Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte a fin de conocer a fondo las características de esta particular actividad.

La presente propuesta se sustenta en la firme convicción de que el turismo estudiantil requiere una regulación específica que favorezca la seguridad, transparencia y calidad en beneficio de todos. Por las consideraciones expuestas solicitamos la aprobación de la presente iniciativa.

Mabel Gómez de Marelli. – Alejandro Balián. – Miguel A. Bonino. – Horacio R. Colombi. – Alicia A. Colucigno. – Guillermo E. Corfield. – María I. García de Cano. – María del Carmen Linares. – José Pampuro. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago. – Atilio P. Tazzioli. – Ricardo E. Vázquez.

#### ANTECEDENTE

##### PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Todas las agencias de viajes que se encuentren debidamente habilitadas e inscriptas en el Registro de Agentes de Viajes del Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación de conformidad con la ley 18.829/70 que brinden servicios turísticos a contingentes de estudiantes, deberán contar con el "Certificado nacional de autorización para agencias de turismo estudiantil".

Art. 2° – A los fines de la presente ley se entenderá por turismo estudiantil a:

- a) Los viajes de estudios: son parte de la educación formal y constituyen una experiencia práctica y sistemática de la planificación de la educación, en consecuencia la organización y ejecución de los mismos serán supervisadas y evaluadas por las instituciones educativas;
- b) Los viajes de egresados: se realizan al finalizar una carrera o durante el último año de la misma. El objetivo central es la recreación. La organización será encarada en forma extracurricular.

Art. 3° – El "Certificado nacional de habilitación para agencias de turismo estudiantil" será expedido por el Registro de Agentes de Viajes, que evaluará y avalará el cumplimiento de todos los recaudos legales que exige la presente ley.

Art. 4° – Todas las actuaciones que surjan a partir de la aplicación de la presente ley, deberán in-

corporarse al legajo de cada agencia que obra en el Registro de Agentes de Viajes de la Secretaría de Turismo de la Nación.

Art. 5° – Las agencias de viajes que operen con turismo estudiantil a fin de obtener el correspondiente certificado de autorización deberán presentar una declaración jurada que contenga la siguiente información:

- a) Personal de la empresa –casa central y sucursales– que atenderá, en el ámbito de la misma, el área de turismo estudiantil, con datos personales y especificación del pago que desempeña;
- b) Nombre y datos de las personas que estarán a cargo de la atención, coordinación y control del cumplimiento de los compromisos en los lugares de destino de los viajes;
- c) Programas ofrecidos. Breve síntesis de los servicios a prestar, nombre y domicilio de los distintos prestadores de servicios: hoteles, transportistas y responsables de las excursiones. Se adjuntarán ejemplares de la folletería y material de difusión;
- d) Listado del personal que cumplirá la función de coordinador de grupo, nombre, edad, número de documento, domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;
- e) Listado de promotores que se desempeñan en cada agencia, nombre, edad, número de documento y domicilio, estudios cursados, antigüedad que revista en la empresa;
- f) Fotocopia autenticada por el titular de la agencia del modelo de contrato a utilizar para la venta de los servicios;
- g) Cantidad de servicios programados para el año en curso –vendidos o reservados– indicando fecha de salida prevista de los contingentes, establecimiento educativo al que pertenecen, destino, hotel en el que serán alojados, transporte a utilizar y todos los servicios que se incluyen. Se deberá especificar claramente la calidad, el tipo y la categoría de los diferentes servicios. Asimismo se deberá acompañar una memoria en la que se consigne el detalle estadístico de la actividad realizada el año antecedente.

Art. 6° – La declaración jurada deberá presentarse anualmente o ante la modificación de los datos consignados.

Art. 7° – Los contratos de venta de servicios de turismo estudiantil contendrán los datos completos de la empresa de viajes e indicarán obligatoriamente información detallada de:

- a) Autorización para operar con turismo estudiantil;
- b) Denominación de los establecimientos educativos: domicilio, nivel, curso y listado de los estudiantes y sus acompañantes;

- c) Prestadores de servicios de transporte, alojamiento, alimentación, visitas y demás servicios, especificando claramente: tipos, categorías, calidades, duración. No se aceptarán contratos con la leyenda "y/o similares";
- d) Certificación fehaciente de la contratación de un seguro de caución y de un seguro de responsabilidad civil, de vida, de accidentes y de cobertura médica total, con el detalle de los datos de la empresa contratada.

Art. 8° – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte facilitará a las agencias y a todo interesado, modelos de contrato, para la celebración de las transacciones.

Art. 9° – Las agencias de viajes que incumplan y/o alteren los servicios previamente pactados en el contrato, sin consentimiento expreso de la otra parte, deberán abonar a la parte perjudicada el valor del precio del servicio incumplido, asimismo serán pasibles de una multa cuyo monto no será menor al cincuenta por ciento (50%) del valor total del servicio contratado.

Art. 10. – Si por razones de fuerza mayor no fuera posible la utilización de alguno de los servicios previamente contratados deberá brindarse siempre uno de mayor categoría al establecido.

Art. 11. – Las agencias de viajes deberán constituir a favor de los contratantes un seguro de caución que garantice a los mismos, en caso de incumplimiento parcial o total de los servicios contratados, la devolución del importe total abonado.

Art. 12. – Las agencias de viajes constituirán un seguro de responsabilidad civil, de vida, de accidentes y de cobertura médica total, para cada uno de los integrantes del contingente de estudiantes,

que cubra los riesgos desde el inicio hasta la finalización del viaje.

Art. 13. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte y el Ministerio de Educación de la Nación, en coordinación con las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales y de la Ciudad de Buenos Aires, fomentarán e incentivarán la realización de viajes de estudios.

Art. 14. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación dará a conocer a las autoridades educativas de las jurisdicciones provinciales y del gobierno de la Ciudad de Buenos Aires, a través del Ministerio de Educación de la Nación, el listado de agencias autorizadas para operar con turismo estudiantil.

Art. 15. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación habilitará en su página web un espacio que contendrá toda la información referente a las empresas que operan con turismo estudiantil.

Art. 16. – El Ministerio de Turismo, Cultura y Deporte de la Nación, cancelará en forma inmediata la habilitación a aquellas agencias de viajes que incumplieren las prescripciones de la presente ley y su reglamentación, sin perjuicio de lo determinado por la ley 18.829.

Art. 17. – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Mabel Gómez de Marelli. – Alejandro Balián. – Miguel A. Bonino. – Horacio R. Colombi. – Alicia A. Colucigno. – Guillermo E. Corfield. – María I. García de Cano. – María del Carmen Linares. – José Pampuro. – María N. Sodá. – Raúl J. Solmoirago. – Atilio P. Tazzioli. – Ricardo E. Vázquez.